



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra OLAYDES RUBIO NAVARRO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-8).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 2893534 de fecha 22 de Julio de 2019 por valor de \$7.668.894,00 M/L (F. 12-16).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Agosto 03 de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra OLAYDES RUBIO NAVARRO, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.668.894,00) por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 2893534 de fecha 22 de Julio de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico de la demandada, el cual fue recibido el día 30 de Agosto del año en curso, según certificación de notificación en línea de la empresa de mensajería Enviamos Mensajería, y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Agosto 03 de 2022, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra OLAYDES RUBIO NAVARRO.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$460.133,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 065 de fecha 17/11/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria